

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE VERANO DE LOS CENTROS DE ALMUÑÉCAR Y LA HERRADURA

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio Municipal de Escuelas Infantiles Municipales de verano de los Centros de Almuñécar y La Herradura, que se registrá por la presente Ordenanza.

Con carácter supletorio será de aplicación el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos.

Artículo 2. Objeto y naturaleza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, modificación, administración y cobro del Precio Público de esta Entidad Local por la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles Municipales de verano de los Centros de Almuñécar y La Herradura.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles Municipales de verano, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del apartado 1 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Al tratarse de menores de edad, serán responsables los padres, tutores o representantes legales o de hecho que formalicen matrícula o inscripción en los Centros de las Escuelas Infantiles Municipales de verano.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, incrementadas por el I.V.A. correspondiente

que establezca la legislación vigente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA 1ª: ESCUELA DE VERANO INFANTIL LA CALETA - LA HERRADURA

7 HORAS	337,38 €
6 HORAS	289,18 €
5 HORAS	240,98 €
4 HORAS	192,79 €
Suplemento comedor	3,85 € / alumno / día

TARIFA 2ª: ESCUELA DE VERANO INFANTIL REINA SOFÍA - ALMUÑÉCAR

7 HORAS	300,01 €
6 HORAS	257,15 €
5 HORAS	214,29 €
4 HORAS	171,43 €
Suplemento comedor	3,85 € / alumno / día

Artículo 5. Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público regulado por la presente Ordenanza nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio, es decir, desde el momento en que se realiza la inscripción en las Escuelas Infantiles Municipales de verano de los Centros de Almuñécar y La Herradura.

Artículo 6. Pago

El pago del precio público se realizará en el momento de la inscripción mediante el documento de pago emitido por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Los interesados en la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza deberán formalizar la inscripción o matrícula en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, acompañando justificante del ingreso del importe del precio público correspondiente, sin el cual no se iniciará la prestación del servicio, no formalizándose la matrícula o inscripción solicitada.

2. No se formalizará la matrícula ni, por tanto, podrá iniciarse la asistencia a las Escuelas Infantiles Municipales de verano de los Centros de Almuñécar y La Herradura, en tanto no se satisfaga el importe del precio que origine la misma.
3. El impago de la cuota dará lugar a la pérdida de la plaza.
4. En caso de la falta de pago, la deuda por el presente pago podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio con los recargos, intereses y costas que procedan.
5. Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula, y por tanto se procederá a la devolución del precio público en la cantidad que corresponda, en los siguientes casos:
 - a) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste o desarrolle. En este caso procederá la devolución de la totalidad del importe correspondiente y deberá ser solicitado por los interesados.
 - b) Cuando el interesado solicite al Ayuntamiento la anulación de su inscripción con carácter previo al inicio de la prestación del servicio y siempre que no haya asistido a la Escuela de verano durante el plazo de su inscripción ni una sola vez. En este caso procederá la devolución del 75% del importe correspondiente, siempre que haya sido solicitado con anterioridad al inicio de la prestación del servicio, de lo contrario no habrá derecho a devolución alguna del importe abonado.
6. Las cuantías de las Tarifas serán irreducibles por los periodos de horas señalados en el artículo 4 anterior salvo lo dispuesto en el apartado 7 siguiente.
7. En el supuesto de que la matrícula del menor en la Escuela Infantil de verano se produzca una vez iniciado el curso, y siempre y cuando sea debido a una situación sobrevenida por conciliación laboral, familiar o una emergencia social, la tarifa a satisfacer se calculará prorrateándose al tiempo efectivo del servicio y se deberá ingresar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de incorporación al Centro.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

A petición de los interesados, previo informe favorable de los Servicios Sociales del Ayuntamiento en el que se acredite la situación de grave riesgo o exclusión, la Junta de Gobierno podrá conceder matrícula gratuita a los menores que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad socioeconómica, de conformidad con el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la



Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES.

Aprobación AP 26/10/2023 BOP núm 11 de 17/01/2024.